



FORMULARIO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE CONEXIÓN

Identificación de la Solicitud de Conexión		Número de la SC:	3885041
		Fecha de Recepción de la SC	02-03-2017
		Número de Cliente:	9460403
Identificación del Propietario:			
Persona natural o representante legal	Nombre:	Dr. Domingo Barrientos Vásquez	
	R.U.N.	6.520.093-7	
Persona jurídica (si corresponde)	Nombre:		
	R.U.T.		
Datos de Contacto para Consultas a la Empresa Distribuidora:			
Nombre:			
E-mail:			
Teléfono:			
Respuesta a la Solicitud de Conexión			
Ubicación geográfica del punto de conexión:			
Propiedad del empalme: <input checked="" type="checkbox"/> Cliente <input type="checkbox"/> Empresa		Propiedad del medidor: <input checked="" type="checkbox"/> Cliente <input type="checkbox"/> Empresa	
Capacidad Instalada Permitida asciende a (1):		_____ [kW]	
Se autoriza la conexión del equipamiento de generación especificado en la solicitud de conexión, para una capacidad instalada de 100 [kW], bajo las siguientes condiciones:			
¿Se requieren obras adicionales en la red de la empresa distribuidora?		Sí__ No_X_	
¿Se requiere modificación al empalme?		Sí__ No_X_	
¿Se requiere entregar la manifestación de conformidad? (2)		Sí_X_ No__	
Documentos Adjuntos:			
✓	Modelo de contrato de conexión		
✓	Anexo costos de conexión		
Información Adicional:			
↗ El modelo de contrato en formato digital y editable puede ser descargado desde la siguiente dirección electrónica:			
↗ Se recuerda que, en conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley 20.571, para la conexión definitiva del equipamiento de generación a la red, el contrato de conexión deberá estar firmado por quien figure en el Certificado de Dominio Vigente como propietario del inmueble donde se instaló el Equipamiento de generación, o por quien lo represente debidamente.			
FECHA DE ENVÍO: 08-03-2017		TIMBRE DISTRIBUIDORA	
			

Anexo al Formulario de Respuesta a Solicitud de Conexión

Identificación de la Solicitud de Conexión	Número de la SC:	3885041
	Fecha de Recepción de la SC	02-03-2017
	Número de Cliente:	9460403
¿Se requiere supervisar la conexión?		Sí_X_ No__
Precio de la supervisión (según tarifario):		
¿Se puede reprogramar el medidor existente?		Sí__ No_X_
Precio de la reprogramación del medidor existente (según tarifario):		
¿Se debe cambiar el medidor existente?		Sí_X_ No__
Precio del cambio del medidor existente (no incluye equipo de medida):		
Nota: El medidor puede ser provisto por la empresa distribuidora o por el Usuario o Cliente Final, a elección de este último.		
En caso de requerirse obras adicionales en la red de la empresa distribuidora:		
Valorización de las obras adicionales (\$ con IVA):		
Plazo para la ejecución de las obras adicionales (días corridos):		
En caso de requerirse adecuaciones al empalme (excluyendo el cambio o reprogramación del medidor):		
Valorización de las adecuaciones del empalme (\$ con IVA):		
Plazo para la ejecución de las adecuaciones del empalme (días corridos):		
Especificaciones y valorización de las obras adicionales y/o adecuaciones:		
Nota: En concordancia con el artículo 25 del Reglamento de la Ley, la valorización deberá realizarse considerando el procedimiento de determinación del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución, fijados por la Superintendencia		
Otros:		
Los costos asociados a la conexión, se indican en el siguiente link: http://www.emelari.cl/informacion-comercial/tarifas-y-procesos-tarifarios/tarifas-para-conexion-de-equipamiento-de-generacion-residencial/		
FECHA: 08-03-2017		

Nota (1) En los siguientes casos no se requiere informar la Capacidad Instalada Permitida (CIP) y el plazo máximo para la respuesta a la Solicitud de Conexión corresponde a **5 días hábiles**:

- i) Si se efectuó anteriormente la Solicitud de Información y la Capacidad Instalada del Equipamiento de Generación sea menor a la capacidad del empalme y menor a la Capacidad Instalada Permitida.
- ii) Si el equipamiento de generación (EG) fuera del tipo Fotovoltaico y cumpliera con las siguientes condiciones:
 - Capacidad Instalada igual o inferior a 10 kW y que se conectará a la red de distribución de baja tensión.
 - Capacidades instaladas conectadas o en proceso de conexión inferior al 10% de la potencia del transformador.

Se informa que, en conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley 20.571, la Capacidad Instalada del EG puede ser ajustada a un valor distinto al consignado en la Solicitud de Conexión con la finalidad de, por ejemplo, evitar obras adicionales o modificaciones al empalme.

Nota (2) No se requiere manifestar conformidad cuando la Capacidad Instalada del Equipamiento de Generación (EG) no supera el 40% de la Capacidad Instalada Permitida (CIP) o cuando el EG cumple con las características señaladas en el artículo segundo transitorio del decreto supremo 103, de 2016, del Ministerio de Energía.

Para más información de Ley, productos autorizados e instaladores ver www.sec.cl/energiasrenovables sección Ley de Generación Distribuida